

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 rs.
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Senores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 17 de Diciembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por Real orden circular de 18 de Setiembre último se previno á los Gobernadores de provincia hicieran saber á las personas que se creyesen con derecho al valor de la parte del cargamento que el Gobierno de Tripoli no devolvio á los Capitanes de los cuatro buques españoles «Fortuna, Nuestra Señora del Carmen, San Antonio y Virgen de los Angeles» acudieran á deducirle al Ministerio de Estado ó á la legacion de S. M. en Constantinopla con el objeto de que se proceda á la liquidacion de los créditos que resultasen contra la cantidad de diez mil pesos fuertes, que la sublime Puerta ha satisfecho como transacion de la deuda. Y como pudiera suceder que por algunos se diese una interpretacion equivocada á la precitada Real orden, creyendo que la indemnizacion se limitaba á los interesados en los cargamentos de dichos buques, la Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion se ha servido disponer se explique clara y terminantemente la idea de que habrán de participar proporcionalmente de la indemnizacion todos los que sufrieron pérdidas

de resultas del apresamiento de los citados buques. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Núm. 275.

Por la Direccion General de Correos con fecha 10 del actual, se me dice lo siguiente:

«Autorizada esta Direccion para contratar privadamente el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia desde Palencia á Santander y vice-versa, he dispuesto se anuncie al público la contratacion del espresado servicio. En su consecuencia espero que V. S. lo mande insertar en el Boletin oficial de esa provincia, fijando el término de veinte dias para la admision de las proposiciones en ese Gobierno, que remitirá á esta Direccion finalizado que sea el plazo para acordar lo que corresponda; en la inteligencia que no serán admisibles aquellas que no se sujeten estrictamente á las condiciones del pliego que rigió en la subasta verificada en treinta de Agosto último, y el cual deberá disponer V. S. esté de manifiesto en ese Gobierno de provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Luis Manvia.»

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los que deseen hacer pro-

posiciones lo verifiquen en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, bajo el pliego de condiciones indicado que se halla en el Boletín del 22 de Agosto último, num. 101 y está de manifiesto además en la Secretaria de este Gobierno. Palencia 16 de Diciembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 276.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en comunicacion de 29 de Noviembre próximo pasado, recibida hoy, se me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid lo siguiente:—Excmo. Sr.: Los continuos deterioros que experimentan las líneas-electro-telegráficas con motivo de los desmanes que contra ellas se permiten gentes malévolas y de intencion dañada, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina (q. D. g.) quien, en vista de las recientes averias que por la causa dicha han ocurrido en las líneas de Aragon, Navarra y Vizcaya, se ha penetrado de la necesidad que hay de adoptar cuantas medidas sean dables, no solo para reprimir tales excesos, sino tambien para prevenirlos, evitando al Gobierno y al público los perjuicios que se les siguen de las interrupciones que por estas causas sufre un servicio de tanto interés é importancia; y en su consecuencia me manda prevenga á V. E. como de su Real orden lo verifico, que desplegando todo su celo y energía procure que en esa provincia de su cargo se respete un instituto tan reconocidamente útil y necesario, dispensándole toda su proteccion y apoyo y haciendo entender á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad, el deber en que estan de hacer por su parte lo propio, si han de salvarse de la responsabilidad en que habrán de incurrir y que V. E. les exigirá con todo rigor en el caso desagradable de producirse quebrantos tan punibles, cuyos causantes caso de ser habidos, deberán ser entregados á los respectivos Tribunales de justicia para ser juzgados segun corresponda.»

De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en esa provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Alcaldes por cuyo distrito pase alguna línea telegráfica, á fin de que, no obs-

tañte no deben ignorar la obligacion que su cargo les impone de cuidar celosamente de su conservacion y de prestar el eficaz apoyo que se requiera con el mismo objeto, desplieguen en tan importante asunto, la vigilancia conveniente, á prevenir el mas leve daño procurando en todo caso la captura de los que tan punible hecho cometiesen ó lo intentasen, que pondrán inmediatamente de ser habidos á disposicion del juzgado respectivo, si quieren librarse de la responsabilidad que por falta de celo y omision, les será exigida. Palencia 14 de Diciembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 277.

Acta de remate del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia para el año próximo de 1857.

En la ciudad de Palencia, y Domingo 2 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, estando en su despacho el señor D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador civil de ella y su provincia, asistido de Don Tiburcio Blanco, oficial primero, haciendo funciones de Secretario del mismo, concurriendo los señores D. Miguel Junco y D. Inocencio Garrachon, Diputados provinciales de la misma, para celebrar la subasta de la edicion, impresion y publicacion del Boletín oficial de esta referida provincia en el año inmediato de mil ochocientos cincuenta y siete, los Lunes Miércoles y Viérnes del mismo, con arreglo á las condiciones que previenen las Reales órdenes de tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, ocho y veinte y cuatro de Octubre último, su Señoría por ante mí el Escribano del número de esta propia ciudad, mandó se diera principio al acto y recogieran los pliegos que estuvieran depositados en el Buzon del Gobierno, y habiéndolo hecho el citado oficial conmigo el Escribano, se hallaron tres que aquél entregó á su Señoría, y entrado en el referido despacho D. Gervasio Santos, D. José María Herran, Gutierrez é hijos, impresores y librerós en esta ciudad, D. Lucas Garrido en la de Valladolid y otras personas, por mí el Escribano se leyeron las condiciones y Reales órdenes citadas de que los concurrentes manifestaron estaban enterados, y á su Señoría se le entregó además otro pliego por D. Juan Agustin Gil, y procedido á su abertura resultaron ser de los sugetos siguientes: 1.º El primero, de los señores Gutierrez é hijos, vecinos é impresores en esta capital, quienes se comprometen á

hacer dicha edicion y publicacion, en los términos que previenen dichas Reales órdenes y condiciones que comprenden, por la cantidad de *ocho maravedises* cada ejemplar de los doscientos cuarenta y siete Ayuntamientos de la provincia, dando los demas que previene gratis.—2.º El segundo, de D. José María Herran, vecino impresor y librero tambien en esta capital, comprometiéndose igualmente á hacer dicho servicio abonándosele por cada ejemplar *seis maravedises*.—3.º El tercero, de D. Lucas Garrido, vecino é impresor en la de Valladolid, obligándose á hacer dicho servicio por la cantidad de *veinte y cuatro maravedises* cada ejemplar.—4.º El cuarto de los señores Santos y Garrido, vecinos é impresores y librereros en esta ciudad, comprometiéndose á hacer el referido servicio abonándosele por cada ejemplar *cuarenta y nueve maravedises*—5.º El quinto y último, de D. Juan Agustin Gil, vecino de esta ciudad, comprometiéndose á hacer dicha edicion y publicacion, abonándosele por cada ejemplar *sesenta céntimos*. A cuyos cinco pliegos acompañaban las cartas de pago de haber hecho el depósito que se previene en la caja sucursal de la Tesorería de esta capital. En este estado por los señores Gutierrez é hijos se protestó en el acto la proposicion mas ventajosa de D. José María Herran, fundado en que no se ajustaba literalmente á la fórmula contenida en el pliego de condiciones, diferenciándose precisamente en la parte mas sustancial que es la que espresa la obligacion de dar gratis una porcion de ejemplares, y no cubrir mas de los doscientos cuarenta y siete que deben distribuirse á los Ayuntamientos, dando á entender de esta manera, que la intencion del proponente era cobrarlos todos. A esta protesta contestó el Don José María Herran, que el sentido que daba el señor Gutierrez é hijos á su proposicion, no era el natural ni el que habia querido que se le diera al tiempo de redactarla, como se infiere de las palabras que contiene y en virtud de las cuales se propone enterado del pliego de condiciones en su proposicion que envuelve implicitamente la obligacion á que quiso sujetarse de dar gratis los ejemplares que el pliego dispone, no cobrando mas que los doscientos cuarenta y siete ejemplares de los Ayuntamientos á los seis maravedises cada uno de dichos ejemplares, obligacion que á mayor abundamiento declara de nuevo y á la cual se sujeta esplicitamente, toda vez no se considere suficientemente espresa en esta parte el contenido de dicha proposicion. En vista de lo cual el señor Gobernador, oido á los señores Diputados provinciales y de conformidad con su opinion. Considerando que si bien la proposicion del señor

Herran no se ajusta literalmente á la fórmula contenida en el pliego de condiciones está conforme con ella en el sentido natural y lógico, esplicada á mayor abundamiento por el proponente declaraba válida la espresada proposicion y porser la mas ventajosa á los intereses comunales, adjudica la empresa de la edicion del Boletin oficial de esta provincia para el año inmediato de mil ochocientos cincuenta y siete, á D. José M.^a Herran por retribucion de seis maravedis por cada ejemplar de los doscientos cuarenta y siete, que deben enviarse á los Ayuntamientos, distribuyendo gratis los que espresa la condicion tercera del pliego de condiciones á que manifestó sujetarse y á que de hecho quedó sujeto. El protestante Gutierrez é hijos manifestó insistía en su protesta, alegando que la proposicion que se le desechaba era mas beneficiosa que la de Herran habiendo de cobrar este todos los ejemplares, como debia inferirse del tenor inconcreto de su proposicion por mas que la haya esplicado en otro sentido despues de publicados todos los pliegos, á cuyo efecto solicitaba certificacion del acta y de las dos proposiciones que están en competencia. Y el Sr. Gobernador, disponiendo que se le facilitase, ratifica su determinacion en lo principal con lo que se cierra esta acta que firmó con el oficial primero que hace funciones de Secretario, los señores Diputados provinciales, y el licitador preferido D. José María Herran, suscribiendo este además el pliego de condiciones que ha regido la subasta y que debe regir su comportamiento en el desempeño que toma á su cargo, acordando por último su Señoría que á escepcion de la garantia de Herran, se devuelvan las de los demás para que puedan solicitar la devolucion de los valores que representan como se verificó en el acto, de todo lo que yo el Escribano doy fé. Sobre raspado implicita—enmendado viere—Entre renglones.—Este valga—Miguel Rodriguez Guerra.—Inocencio Garrachon.—Miguel Junco.—Tiburcio Blanco y Mardones.—José María Herran.—Ante mi: Mariano Gomez Estrada.

Lo que se inserta en este periódico con el pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta á fin de que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y demas corporaciones y personas á quienes pueda interesar. Palencia 15 de Diciembre de 1856.— E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Condiciones á que ha de ajustarse la subasta, redaccion y distribucion del Boletin oficial de la provincia de Palencia para el año de 1857.

1.^a La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el Domingo 2 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde con las formalidades que prescribe la disposicion 8.^a de la Real orden de 8 del actual, inserta en la Gaceta de 13 del mismo, número 1379, y la de 3 de Setiembre de 1846.

2.^a Con arreglo á las disposiciones 1.^a y 2.^a de la propia Real orden, se publicarán tres números semanalmente de las dimensiones, tipo y lectura que en ellas se espresan, ademas de los extraordinarios que puedan necesitarse, y se pagarán en su caso por el orden establecido en la precitada Real orden.

3.^a El editor entregará gratis 12 ejemplares para las oficinas del Gobierno civil, y conservará, repartirá y enviará por su cuenta y riesgo todos los que espresan las disposiciones 3.^a y 4.^a de la misma Real orden, con uno mas al Comisario de montes y á cada destacamento de la Guardia civil siendo de su cuenta tambien el envío y franqueo de todos los pertenecientes á los Ayuntamientos que son 247, conforme á lo prescrito en Real orden de 24 del actual.

4.^a El orden de la insercion de materiales, el pago de la impresion y franqueo, y las garantías que se exigen á los licitadores, serán los prescritos en las disposiciones 5.^a 6.^a y 7.^a de la ya citada Real orden de 8 del corriente.

5.^a Siendo 247 ejemplares los que corresponden á los Ayuntamientos de la provincia, se fija este número por tipo para la subasta, sin perjuicio del contenido de la condicion 3.^a y en proporcion al mismo se verificará el pago por trimestres adelantados.

6.^a Se hará la subasta por pliegos cerrados, hasta la hora anunciada para la subasta se recibirán en el Gobierno de la provincia por correo, en propia mano ó depositándolos en el buzón que al efecto se halla colocado en la pórtería.

7.^a Estos pliegos han de ser uniformes en todo menos el precio que se ofrezca y ha de ajustarse al siguiente modelo.

D. N. de N. vecino. . . propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Palencia, los Lunes Miércoles y Viérnes de todo el año de 1857, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno, toda vez se le pague por cada ejemplar de los Ayuntamientos de los 247 á quien se les dirigen. . . mrs. dando gratis ademas los que el mismo pliego espresa.

8.^a El Boletin deberá publicarse antes de las 12 de la mañana de los dias arriba espresados, conteniendo los materiales que se hubiesen entregado al editor antes de las 3 de la tarde de los anteriores inmediatos.

9.^a Deberá acompañarse á las proposiciones las cartas de pago que acrediten el depósito de 8,000 rs. en la Tesorería de la provincia.

10.^a Se hará la adjudicacion á favor del licitador mas ventajoso, decidiendo la suerte entre dos ó mas que lo sean igualmente, salvo que alguno de ellos sea el editor actual en cuyo caso será preferido.

11.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escri-

tura de fianza que tendrá que otorgar, sujetando á su responsabilidad los 8,000 rs. que los licitadores deberán depositar precisamente. Palencia 26 de Octubre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.—Conforme con este pliego —El adjudicatario, José María Herran.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

Para cumplimentar una orden que he recibido del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se hace preciso que los señores Alcaldes, tan luego como ocurra en los pueblos de su demarcacion el fallecimiento de un aforado de guerra, me lo comuniquen por oficio, espresando el dia en que haya tenido lugar, la clase del finado, si es gefe oficial ó individuo de tropa, retirado con sueldo ó solamente con fuero criminal, y si es caballero de la orden de San Hermenegildo:

Se encarece á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de esta determinacion. Palencia 13 de Diciembre de 1856.—El Brigadier Gobernador, M. Alcayde.

Ayuntamiento Constitucional de Soto de Cerrato

Se halla vacante la plaza de Facultativo de Cirujia de dicho pueblo bajo el tipo de 32 cargas de trigo de buena calidad, que serán distribuidas por repartimiento que el Ayuntamiento formará entre sus vecinos y satisfechas por los mismos al que sea agraciado, en el mes de Setiembre de cada un año, con mas 6 celemines de la misma especie por cada uno de los que se rasuren en sus casas. Su provision tendrá lugar el dia 31 del presente mes, advirtiendo que las solicitudes solo se admitirán hasta el 27 del mismo, las cuales en papel correspondiente y francas de porte serán dirigidas al Sr. Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento Soto de Cerrato 6 de Diciembre de 1856. —El Alcalde, Leonardo Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el Parador titulado de San Sebastian estramuros de esta ciudad, que lleva hoy Wenceslao Gallego. La persona que desee adquirirle en tal concepto, se avistará con D. Tadeo Ortiz, en la fabrica de Chocolate al vapor, calle mayor, número 15, en Palencia. 8

AVISO AL QUE TENGA GUSTO.

En la fabrica de harinas *Margarita*, término Castrillo de Villavega, se hallan de venta diez y nueve columnas y dos arcos pórticos grandes, todo de magnífica construccion y hermosa piedra jaspeada, y varias piezas de madera pino, que todo perteneció al edificio que fué palacio de Avia de las Torres. — Su vendedor en dicha fabrica, D. Rafael Gomez del Olmo. 2

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.